

ticas especiales en relación con la gestión urbanística.

Artículo 3º. 1. Sin perjuicio de las competencias específicas que corresponden a la Junta de Andalucía en la ejecución del planeamiento supramunicipal y en la realización de las obras e instalaciones de servicios que sean de su competencia, la Consejería de Política Territorial cooperará en la ejecución del Planeamiento municipal proporcionando ayuda técnica y financiera a las Corporaciones Locales y se subrogará en el ejercicio de las competencias locales en los supuestos previstos en la legalidad vigente.

2. Cuando la causa de subrogación de la Consejería de Política Territorial en el ejercicio de las competencias locales de ejecución del planeamiento urbanístico consista, según prevé el artº. 5 de la vigente Ley del Suelo, en que el cometido de la acción urbanizadora excede de las posibilidades de la Corporación Local, la subrogación será acordada en cada caso por el Consejero de Política Territorial a petición del Ayuntamiento, y por el Consejo de Gobierno en ausencia de petición municipal y cuando razones de urgencia o interés general así lo justifiquen.

3. A los fines de cooperar en la ejecución del planeamiento urbanístico o cargo de las Corporaciones Locales, la Junta de Andalucía podrá constituir con ellos, conforme al artº. 4.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, Consorcios y Sociedades.

4. La Junta de Andalucía, podrá, igualmente cooperar en la ejecución del planeamiento municipal ostentando la condición de beneficiaria de expropiaciones urbanísticas realizadas por las Corporaciones Locales, a cuyos efectos se autoriza al Consejero de Política Territorial a suscribir los Convenios en los que se articule esta forma de cooperación.

Artículo 4º. 1. Para la ejecución de los planes urbanísticos, la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Política Territorial, podrá integrarse en las actividades urbanísticas colaboradoras creadas para la gestión urbanística que le afecte, y, conforme al artº. 4.1. del Reglamento de Gestión Urbanística, constituir Entidades Urbanísticas especiales o crear órganos específicos.

2. Con el mismo objeto, señalado en el apartado anterior, podrá constituirse sociedades anónimas o empresas de economía mixta de las previstas y reguladas en el artº 115 de la vigente Ley del Suelo y por el Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, las cuales habrán de ser autorizadas mediante decreto aprobado en el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Política Territorial.

Artículo 5º. La Consejería de Política Territorial a través de la Dirección General de Urbanismo, y las Corporaciones Locales podrán asumir directamente, la ejecución de los planes que no se ejecuten en los plazos establecidos, pudiendo llevarla a cabo a través del sistema de cooperación o expropiación, conforme se determine por la Administración actuante, y podrá efectuarse con cargo a las consignaciones presupuestarias de la misma, así se trata del sistema de expropiación, a través de un concesionario elegido por concurso público en el que habrá de fijar las condiciones de ejecución.

Artículo 6º. Las facultades que en materia de adquisición, gestión, administración y enajenación de bienes inmuebles en el ejercicio de sus competencias urbanísticas se atribuyen en la normativa estatal vigente a los distintos órganos de la Administración Central del Estado serán ejercidas en Andalucía por la Consejería de Política Territorial, sin perjuicio de las atribuciones que dicha normativa confiere al Consejo de Ministros que serán ejercidas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan transferidas a la Consejería de Política Territorial las facultades en materia de gestión, administración, adquisición y enajenación de los bienes comprendidos en la relación nº 1 del Anexo I, Apartados 1.2.2. y 1.2.3. del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, y de los demás bienes y derechos que en el futuro se afecten a la gestión urbanística que desarrolle directamente la Junta de Andalucía.

Segunda. En las distintas actuaciones urbanísticas que desarrollaban los órganos u organismos de la Administración del Estado en Andalucía al amparo de la Ley 52/1962, de 21 de julio, Ley 86/1965 de 17 de julio, Ley 24/1967 de 8 de abril y Decreto-Ley 7/1970, de 27 de junio, ostentará la condición de Administración Urbanística Actuante la Consejería de Política Territorial a través de la Dirección General de Urbanismo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Política Territorial para dictar las dis-

posiciones necesarias en orden a la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores en el Acuerdo de 19 de junio de 1984 (BOJA núm. 63, de 29.6.1984), del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la firma de un Convenio para la financiación de pequeñas y medianas empresas entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro.

Padeciendo error el mencionado Acuerdo, publicado en el BOJA nº 63 de 29 de junio de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto del Convenio, dentro de la página 1.087, donde dice: «en proporción a sus recursos propios ajenos» debe decir «en proporción a sus recursos ajenos totales».

En la misma página 1.087, en el apartado sexto del Convenio en el último renglón donde dice «dos en representación de las Cajas de Ahorros respectivas» debe decir «dos en representación de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y dos en representación de las Cajas de Ahorros respectivas».

En la página siguiente, el último párrafo del mismo apartado sexto que dice: «la calificación de emisiones de títulos o préstamos computables en el coeficiente de inversión de las Cajas de Ahorro se hará por una Comisión formada de forma paritaria entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros», debe sustituirse por el siguiente: «La calificación de emisiones de títulos o préstamos computables en el coeficiente de inversión de las Cajas de Ahorros se hará por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía previo informe de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros».

En la misma página 1.088, se sustituye el apartado noveno y se añade el apartado décimo quedando de la siguiente forma: «Noveno. La Junta de Andalucía, valora adecuadamente la importancia de las Cajas de Ahorros en la economía andaluza y colaboración en la política económica del Gobierno andaluz. Este hecho, implicará mantener la línea ya emprendida, de ajustes en su política de depósitos adecuándola a la importancia de las instituciones y al apoyo que se recibe de la misma.

Décimo. Las partes se comprometen al establecimiento de acuerdos puntuales para el desarrollo de lo aquí convenido.

Los consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha de la firma del mismo.

Estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento y para que conste y surtan efecto, lo suscriben, a un sólo efecto en el lugar y fecha arriba señalado».

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 192/1984, de 3 de julio, por el que se establecen ordenaciones de pagos secundarios.

La Ley 5/1983, de diecinueve de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 51.1 atribuye al Consejero de Hacienda las funciones de ordenador general de pagos de la Junta. No obstante, establece en el número 2 del mismo artículo que, con objeto de facilitar el servicio existirán ordenaciones de

pagos secundarios y sus titulares serán nombrados por el Consejero de Hacienda.

El crecimiento y desarrollo de los servicios de la Junta, así como la creación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda aconsejan la constitución de estas ordenaciones de pagos secundarias.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, ha aprobado en su reunión de 3 de julio el siguiente

DECRETO

Artículo 1. La ordenación de pagos por obligaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto, de los pagos por Operaciones del Tesoro y por devolución de ingresos indebidos se realizará por el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda, salvo lo previsto en el artículo dos.

El Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda podrá delegar en los Jefes de Servicio de la Secretaría General.

Artículo 2. Los pagos por retribuciones de personal, operaciones del Tesoro y devolución de ingresos indebidos, en el territorio de su jurisdicción, se ordenarán por los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda.

Artículo 3. Todos los actos de Ordenación de pagos serán intervenidos por agentes directos dependientes de la Intervención General de la Junta de Andalucía; conforme a lo dispuesto en los artículos 77 a 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 4. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación a este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO 209/1984, de 10 de julio, sobre el compromiso de gastos de carácter plurianual.

El número dos del artículo treinta y nueve de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que «podrá adquirirse compromiso por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen». A estos efectos, el número cuatro del mismo artículo determino que «la parte de gastos correspondiente a los ejercicios futuros y la ampliación del número de anualidades será determinada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda».

La tramitación individualizada por cada uno de los expedientes de gasto de la autorización del Consejo de Gobierno, provoca paralización en los mismos y supone un incremento innecesario de los asuntos que se elevan a conocimiento del Órgano de Gobierno, que se pueden evitar mediante el establecimiento de unos porcentajes generales sobre los créditos de ejercicios futuros que pueden ser comprometidos, reservando para conocimiento del Consejo los que por circunstancias específicas requieren un tratamiento singular.

Por ello, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1. En los supuestos de los apartados a) y b) del número 2 del artículo 39 de la Ley 5/1983, de diecinueve de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se podrán comprometer gastos en cada uno de los cuatro inmediatos ejercicios siguientes siempre que el gasto imputado no exceda de la cantidad que resulte de aplicar el crédito correspondiente, del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes:

- el 70% en el ejercicio inmediato siguiente;
- el 60% en el segundo ejercicio;
- el 50% en el tercer ejercicio;
- el 50% en el cuarto ejercicio;

Artículo 2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el artículo

anterior, a petición de la Consejería correspondiente y previos los informes que se estimen oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar cuantas normas e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 194/1984, de 3 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos.

El Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, y ello obliga a tenor de lo dispuesto en el Decreto 143/82, de 3 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial, a asignar a dicho Departamento las facultades traspasadas, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo Unico. Se asignan a la Consejería de Política Territorial las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 1132/1984, en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos.

Disposición adicional. Se autoriza al Consejero de Política Territorial para dictar cuantas normas desarrollen el presente Decreto.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

DECRETO 195/1984, de 3 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo una vez realizada la valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica.

El Real Decreto 1139/1984, de 8 de junio, realiza la valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y ello obliga a tenor de lo dispuesto en el Decreto 143/82, de 3 de noviembre sobre estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial, a asignar a dicho Departamento las facultades traspasadas, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos y dependencias.